

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Radicado: 17001-33-39-005-2021-00146-00

Demandante: Alex Fermín Restrepo Martínez
Robinson Alfonso Larios Giraldo

Demandado: Municipio de Manizales

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Manizales admitió la demanda presentada por Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo, contra Municipio de Manizales.

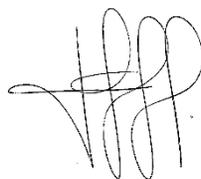
Las pretensiones del demandante son:

“1) Declarar que, el Municipio de Manizales, Caldas, representado legalmente por el Alcalde, se encuentra vulnerando los derechos colectivos establecidos en Declaración de los Derechos Humanos de 1948; Declaración de los derechos de las personas con limitación, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009; Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981; la Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983; Constitución política de Colombia, artículos 1, 2, 13, 47; Ley 361 de 1997, artículos 1, 2, 3, 4, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55; Ley 472 de 1998, artículo 4, literales h, j y n; Ley 982 de 2005, artículo 8, ; Norma Técnica de Calidad para el Sector Público NTCGP 1000:2009, concordante con la Ley 872 de 2003 Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, artículos 1, 2, 3 numeral 1.3, 4, 5 numeral 3; Leyes 1618 y 1680 de 2013, entre otras, de las personas en situación de discapacidad que presentan hipoacusia o sordo-ceguera -Ley 982 de 2005- en el despacho, secretarías, dependencias, oficinas, sede o sedes donde cumple su función pública o función administrativa o, presta los servicios públicos.

2) Ordenar, como consecuencia de la anterior declaración, al Municipio de Manizales, Caldas, representado legalmente por el alcalde, que en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realice lo siguiente:

- a) Instalar, en la sede donde presta sus servicios abiertos al público programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas*

- y sordociegas que lo requieran, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.
- b) *Instalar la señalética, conforme lo indica la Norma Técnica Colombiana NTC 4144, visual, táctil, audible, en la ubicación y dimensiones dispuestas para ello, teniendo en cuenta, la norma ISO TR 7239.*
 - c) *Instalar el hardware y software necesarios para lectura de textos y cualquier interacción puedan requerir las personas objeto de protección. Esta medida incluye, pero no se limita, a pantallas para la entrega de información en lenguaje de señas.*
 - d) *Fijar en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar en el que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 15 de la Ley 982 de 2005.*
 - e) *Garantizar que las anteriores medidas estén disponibles de forma permanente y en todo momento de los horarios de servicio, en cada día que se tenga de atención al público. Y realizar así mismo las adecuaciones necesarias para aquellos servicios que se presten de manera virtual y digital, de forma que se garantice el acceso a los mismos para las personas con discapacidad que se pretende proteger con esta acción popular*
 - f) ***Integrar un Comité de Verificación**, conformado por la persona titular del despacho, quien lo presidirá, el Personero(a) Municipal, y la representación de la entidad accionada. Comité que se instalará **cinco (5) días** después de la ejecutoria de esta sentencia y deberá rendir informes mensuales sobre el cumplimiento de la sentencia, más uno final al culminar sus labores.*
 - g) ***Condenar** en costas a la entidad accionada **Municipio de Manzanares, Caldas**, representado legalmente por el alcalde, en las que se incluirán como agencias en derecho la suma máxima permitida, tasada de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."*



JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario